

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Octubre Veintiséis de Dos Mil Veintitrés

RADICACION 006-2023-00360-00

En atención a la documentación allegada por la apoderada de la parte actora Dra. DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, en lo que respecta a la notificación realizada a la demandada vía correo electrónico, se le hace saber que la misma se torna improcedente al tenor de los Incisos 3° y 4° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que rezan:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.
(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

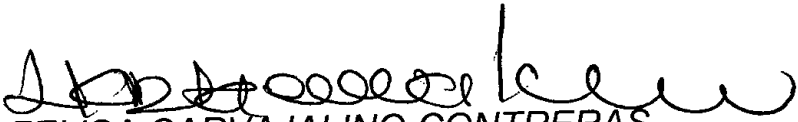
Por lo que deberá allegar prueba fehaciente que los correos remitidos llegaron a sus destinatarios, al igual que los documentos que se enviaron.

De otra parte, en razón a la documentación obrante a folios anteriores, y teniendo en cuenta que la notificación por conducta concluyente en el evento en que se presente escrito otorgando poder a un abogado, deberá surtir conforme lo indica el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P; reconózcase personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para que actúe en éste proceso como apoderado judicial de la entidad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Ahora y como quiera que la entidad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, otorgó poder, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P, así las cosas tenerlo por notificado por conducta concluyente en el presente asunto respecto del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA.

Contrólense los términos de que trata el Art. 91 del C.G. del P., sin que sea necesario enviar el traslado de la demanda por que con anterioridad contestó la demanda.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÈ

Fecha: Octubre 27 de 2023 Hoy se
notificó el Auto anterior en Estado
No.038 Días inhábiles: SIN

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ
SECRETARIO